



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52 001 33 33 001 2020 – 0745 00
DECRETO: n°. 046 del 1º de junio de 2020 expedido por el
Alcalde Municipal de Sapuyes (N)

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante reparto de la presente fecha, se asignó para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., el Decreto n°. 046 del 1º de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan acciones e instrucciones para la ejecución del Decreto No. 749 de 2020 del Gobierno Nacional y el Decreto No. 209 de 2020 del Gobernador del Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Sapuyes – Nariño, y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Alcalde del ente territorial en mención.

Clarificado lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Es así, que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 *“Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisando en su artículo 20 que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un*

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 046 del 1º de junio de 2020
Radicación n°. 2020 – 0745

control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de este contexto, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 Ibídem, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Referenciados estos aspectos, se tiene que en el acto administrativo sometido a control, se invocan en su parte preliminar algunos artículos de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994¹, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016², entre otras disposiciones tales como el Decreto n°. 749 de 2020³ del Gobierno Nacional y el Decreto n°. 209 del 31 de mayo de 2020⁴, para finalmente decretar el aislamiento preventivo obligatorio en el citado ente territorial; adoptar el toque de queda y establecer las respectivas excepciones para el efecto, además de lo atinente a la atención en establecimientos de comercio, y la atención por parte de los funcionarios de la Administración Municipal, entre otras ordenes que sin lugar a dudas obedecen a la materialización de las facultades que los burgomaestres ya tenían en virtud de las normas mencionadas, incluso antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; es decir se da continuidad al aislamiento preventivo y otras situaciones excepcionales, que no se constituyen como facultades extraordinarias, sino más bien la ejecución de poderes que ya existían diseñadas para el manejo y la administración del ente territorial en estados de excepción, empero también en el giro ordinario de sus funciones normales.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

³ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

⁴ Por medio de la cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones-

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 046 del 1º de junio de 2020
Radicación n°. 2020 – 0745

Corolario de todo lo anterior, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 046 del 1º de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan acciones e instrucciones para la ejecución del Decreto No. 749 de 2020 del Gobierno Nacional y el Decreto No. 209 de 2020 del Gobernador del Departamento de Nariño, para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Sapuyes – Nariño, y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Alcalde del ente territorial en mención.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado